

ANEXO II

LISTA DEL PERÚ¹ (Reservas para el Comercio de Servicios y Establecimiento)

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Esta Lista establece, de conformidad con el Artículo 8.7 (Medidas Disconformes) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios) y el Artículo 12.6 (Medidas Disconformes) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionadas), los sectores, sub-sectores o actividades específicos para los cuales el Perú puede mantener existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas, que no se ajusten a las obligaciones impuestas por:

- (a) Artículo 8.3 (Trato Nacional) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios) o Artículo 12.4 (Trato Nacional) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionadas);
- (b) Artículo 8.4 (Trato de Nación Más Favorecida) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios);
- (c) Artículo 8.5 (Acceso a los Mercados) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios);
- (d) Artículo 8.6 (Presencia Local) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios); o
- (e) Artículo 12.5 (Requisitos de Desempeño) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionadas).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se efectúa la entrada;
- (b) **Sub-Sector**, cuando se haga referencia, se refiere al sub-sector específico para el que se efectúa la entrada;
- (c) Para identificar los diferentes sectores y sub-sectores de esta lista, se utiliza la CPC prov, 1991, que significa Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CPC prov, 1991;
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.7.2 (Medidas Disconformes) del

¹ En caso de discrepancia o divergencia entre los textos auténticos, prevalecerá el texto en español de esta Lista.

Capítulo 8 (Comercio de Servicios) y Artículo 12.6.2 (Medidas Disconformes) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionadas), no se aplican a los sectores, sub-sectores o actividades enumeradas en la entrada;

- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada a los que se aplica la reserva; y
- (f) **Medidas Existentes**, cuando se especifique, identifique, en aras de la transparencia, una lista no exhaustiva de las medidas existentes que se aplican a los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada.

3. De conformidad con el Artículo 8.7.2 (Medidas Disconformes) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios) y Artículo 12.6.2 (Medidas Disconformes) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionadas), los artículos de este Acuerdo especificados en las **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplicarán a los sectores, sub-sectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de dicha entrada.

II-PERÚ-1

Sector Todo

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)

Descripción Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países de conformidad con cualquier acuerdos internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos², incluido salvamento.

Medidas Existentes

² Para mayor certeza, asuntos marítimos incluyen el transporte por lagos y ríos.

II-PERÚ-2

Sector Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas, Campesinas, Nativas y de Minorías

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Presencia Local (Artículo 8.6)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para efectos de esta entrada, se entiende por "grupos étnicos" a las comunidades indígenas, nativas y campesinas.

Medidas Existentes

II-PERÚ-3

Sector

Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas

Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción

Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.

Medidas Existentes

II-PERÚ-4

Sector Industrias Culturales

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)

Descripción Comercio de Servicios

Para efectos de esta entrada, el término "industrias culturales" significa:

- (a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, excluyendo la actividad aislada de impresión y la composición tipográfica de cualquiera de los anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en audio o video;
- (d) producción y presentación de las artes escénicas³;
- (e) producción y exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de musicales impresa o legibles por medio de máquina;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;
o
- (h) radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la transmisión por cable, servicios de programación vía satélite y redes de transmisión.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato preferencial a personas de otros países conforme a cualquier acuerdo

³ El término "artes escénicas" se refiere a las actuaciones en vivo o presentaciones como el teatro, la danza o la música.

internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, incluyendo acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, el Capítulo 8 (Comercio de Servicios) y el Artículo 12.4 (Trato Nacional) del Capítulo 12 (Establecimiento y Disposiciones Relacionados) no se aplican a los programas gubernamentales de apoyo para la promoción de las industrias culturales.

Medidas Existentes

II-PERÚ-5

Sector Industrias Artesanales

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas.

Los requisitos de desempeño deberán ser en todos los casos compatibles con el *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio*, que figura en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (Acuerdo sobre las MIC).

Medidas Existentes

II-PERÚ-6

Sector Industria Audiovisual

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato Nacional (Artículo 8.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en el Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y el nivel de audiencia del público.

Medidas Existentes

II-PERÚ-7

Sector

Diseño de Joyería
Artes Escénicas
Artes Visuales
Musical
Editorial

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas

Trato Nacional (Artículo 8.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción

Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que condicione la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y la producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Medidas Existentes

II-PERÚ-8

Sector	Industria Audiovisual Editorial Musical
Sub-Sector	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Descripción	<u>Establecimiento y Comercio de Servicios</u> Perú puede adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte el mismo trato otorgado por tal Parte a una persona peruana en los sectores audiovisual, editorial y musical.
Medidas Existentes	

II-PERÚ-9

Sector Servicios Sociales

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Presencia Local (Artículo 8.6)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.5)

Descripción Establecimiento y Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución y aplicación de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingresos, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Existentes

II-PERÚ-10

Sector Suministro Público de Agua Potable

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Presencia Local (Artículo 8.6)

Descripción Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación al suministro público de agua potable.

Para mayor certeza, nada en esta entrada afectará la capacidad de una empresa extranjera para suministrar agua embotellada.

Medidas Existentes

II-PERÚ-11

Sector Servicios Públicos de Alcantarillado

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Presencia Local (Artículo 8.6)

Descripción Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con los servicios públicos de alcantarillado.

Medidas Existentes

II-PERÚ-12

Sector Servicios de Telecomunicaciones

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Presencia Local (Artículo 8.6)

Descripción Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al otorgamiento de una concesión para la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Medidas Existentes

II-PERÚ-13

Sector Servicios Educativos

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Trato Nacional (Artículo 8.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4)
Presencia Local (Artículo 8.6)

Descripción Comercio de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios educativos, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales de la educación básica y educación superior, incluyendo la “educación técnico productiva”, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.

Medidas Existentes

II-PERÚ-14

Sector	Servicios de Transporte
Sub-Sector	Servicios de transporte por carretera
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 8.3)
Descripción	<u>Comercio de Servicios</u>

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para ello, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.

Medidas Existentes

II-PERÚ-15

Sector	Servicios de Transporte
Sub-Sector	Servicios de transporte internacional por carretera
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 8.3 y Artículo 12.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4) Presencia Local (Artículo 8.6)
Descripción	<p><u>Establecimiento y Comercio de Servicios</u></p> <p>El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.</p> <p>Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el prestador del servicio debe ser una persona natural o jurídica peruana;(b) el prestador del servicio debe tener un domicilio real y efectivo en el Perú; y(c) en el caso de las personas jurídicas, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituido en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.
Medidas Existentes	

II-PERÚ-16

Sector	Servicios de Transporte
Sub-Sector	Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4) Presencia Local (Artículo 8.6)
Descripción	<u>Comercio de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los servicios de asistencia en tierra.
Medidas Existentes	

II-PERÚ-17

Sector	Servicios de Transporte
Sub-Sector	Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 8.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.4) Presencia Local (Artículo 8.6)
Descripción	<u>Comercio de Servicios</u> Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los servicios de operación de aeropuertos.
Medidas Existentes	

II-PERÚ-18

Sector Todos

Sub-Sector

Obligaciones Afectadas Acceso a los Mercados (Artículo 8.5)

Descripción Comercio de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el Artículo 8.5 (Acceso a los Mercados) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios), excepto para los siguientes sectores y sub-sectores sujetos a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios jurídicos: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que el número de notarios depende del número de habitantes de cada ciudad. Para (b): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros: Para (a) y (c): Ninguno, salvo que las sociedades de auditoría estarán constituidas única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Ningún socio podrá ser miembro de otra sociedad auditora en el Perú. Para (b): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de asesoramiento tributario: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguno, salvo el de inscripción temporal, los arquitectos extranjeros no residentes deben tener un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente en el Perú. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios integrados de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista: Para (a), (b) y (c): Ninguno, salvo que para obtener el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes deben tener un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente en el Perú. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo señalado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales: Para (a), (b) y (c): Ninguno, salvo que se requiera un permiso de operación y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades: Para (a), (b) y (c): Ninguna, previa autorización de la autoridad competente. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados o a comisión por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin tripulación/operarios, relacionados con buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo: Para (a), (b) y (c): Ninguno, excepto que:

Se entiende por "naviero nacional" o "empresa naviera nacional" a una persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal y sede real y efectiva en el Perú, cuya actividad sea la prestación de servicios de transporte acuático en tráfico nacional, cabotaje⁴ o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y que haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

El cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana, propiedad de un naviero nacional o de una empresa naviera nacional, o arrendadas en régimen de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, salvo que:

- (i) hasta el 25 por ciento del transporte de hidrocarburos en aguas nacionales está reservado para los buques de la Marina de Guerra del Perú; y
- (ii) las naves de bandera extranjera pueden ser operadas, únicamente por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, por un período de tres años para el transporte acuático exclusivamente entre puertos peruanos o cabotaje, cuando no posean naves propias o arrendadas bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con compra obligatoria. Dicho período puede ser renovado hasta por un año.

⁴ Para mayor certeza, el transporte acuático incluye el transporte por lagos y ríos.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de publicidad: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que: La publicidad comercial que se haga en el Perú deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios pagados a los artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajo del personal técnico vinculado a la publicidad comercial. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, servicios de consultores de administración, servicios relacionados con los de consultores en administración y servicios de ensayos y análisis técnicos: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios relacionados con la pesca: únicamente servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios relacionados con la minería, los servicios de colocación y suministro de personal, y los servicios de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos, servicios de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Otros (CCP 8790), excepto: servicios de evaluación crediticia (CCP 87901); servicios de diseño de joyería; servicios de diseño de artesanías que son identificadas como artesanías peruanas; y otros servicios empresariales no clasificados en otra parte (CCP 87909). Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de envío expreso: Para (a) y (b): Sin compromisos. Para (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de consultoría en telecomunicaciones: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacionales o internacionales: Para (a), (b), (c) y (d): El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con los compromisos contraídos por el Perú en virtud del Artículo XVI del AGCS.

*Servicios portadores de telecomunicaciones, servicios privados de telecomunicaciones y servicios de valor agregado*⁵: Para (a), (b) y (c):

Ninguna, excepto la obligación de obtener una concesión, autorización o registro, u otro título habilitante que el Perú considere conveniente otorgar para la prestación de dichos servicios. Las personas jurídicas constituidas de

⁵ Los servicios de valor agregado se definirán de acuerdo con la legislación peruana.

conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión.

Se prohíbe la realización de *call-back*, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una compañía a la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya otorgado la concesión u otro título habilitante.

Se prohíbe la interconexión entre servicios privados.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de comisionistas (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios comerciales al por menor, excepto alcohol y tabaco: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios comerciales al por mayor (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de franquicia: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de construcción: únicamente servicios de consultoría relacionados con la construcción: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

*Servicios de enseñanza superior*⁶ : Para (a): Sin compromisos, a excepción de las materias que forman parte de un programa que se desarrolla principalmente fuera del Perú. Para (b): Ninguno. Para (c) y (d): Sin compromisos.

Servicios medioambientales: únicamente servicios de consultoría: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y servicios de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de esparcimiento (incluidos teatros, bandas de música y circos), servicios de agencias de noticias, bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y deportivos: Para (a), (b) y (c): Ninguna, excepto que:

- (i) toda producción de arte escénica⁷ y visual, y todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales recibirán no menos del 60 por ciento del total de planilla de sueldos y salarios pagados a los artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajo del personal técnico vinculado a la actividad artística.
- (ii) todo espectáculo circense podrá permanecer en el Perú con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, que podrá ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, 30 por ciento de artistas nacionales y 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

⁶ Para mayor certeza, estos compromisos no afectan a ninguna regulación o requisitos obligatorios relacionados con el reconocimiento de certificados o títulos y no se interpretarán en el sentido de eximir a ningún estudiante de cumplir con cualquier requisito aplicable para ejercer una profesión o participar en actividades comerciales.

⁷ El término "artes escénicas" se refiere a las actuaciones en vivo o presentaciones como el teatro, la danza o la música.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante* y la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con operador, mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera, y servicios de explotación de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga; servicios de almacenamiento; servicios de agencias de transporte de carga: Para (a), (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguno. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y de sistemas informatizados de reservas: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo los señalados en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en esta anotación será incompatible con los compromisos contraídos por el Perú de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

A los efectos de esta entrada:

1. "(a)" se refiere al suministro de un servicio desde el Área de la otra Parte al Área del Perú;

2. "(b)" se refiere al suministro de un servicio en el Área de la otra Parte por una persona de esa Parte a una persona de Perú;
3. "(c)" se refiere al suministro de un servicio a través de presencia comercial en el Área del Perú por parte de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
4. "(d)" se refiere al suministro de un servicio por parte de una persona natural de la otra Parte en el Área del Perú.
5. "Ninguna" significa sin limitaciones o condiciones a la aplicación del Artículo 8.5 (Acceso a los Mercados) del Capítulo 8 (Comercio de Servicios).

Medidas Existentes